



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En el año 2019 se promulgó en nuestro país la ley nacional n° 27499, denominada Ley Micaela, a través de la cual se establece la capacitación obligatoria en temas de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que trabajan en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación, cualquiera sea su nivel o jerarquía.

Se llama así en conmemoración a Micaela García, una joven entrerriana de 21 años, militante del Movimiento Evita, que fue víctima de femicidio en manos de Sebastián Wagner.

La muerte de Micaela tuvo todos los ingredientes de un feminicidio que podría haber sido evitado. El autor del crimen había violado a dos mujeres en 2010 y por ese hecho fue condenado a nueve años de cárcel en 2012. Sin embargo, Wagner fue puesto en libertad condicional por un juez de provincia de Entre Ríos, Carlos Alfredo Rossi, quien obvió un informe desfavorable del centro penitenciario donde estaba recluido el femicida.

La repercusión, visibilización y las incontables manifestaciones que desencadenó este femicidio atroz expuso, por un lado, la mala praxis de la justicia, pero además la necesidad de pensar la problemática de la violencia hacia las mujeres desde la integralidad y complejidad que reviste.

Fue momento para preguntarnos si existieron medidas por parte del sistema carcelario para evitar que Wagner -como otros ofensores sexuales- pudiera reincidir al salir; y fundamentalmente, qué políticas de prevención de la violencia machista implementa el Estado entre los convictos y ante la sociedad en general y si las intervenciones llevadas a cabo por los organismos públicos en caso de violencia actúan con perspectiva de género, es decir, identificando, cuestionando y valorando la discriminación, desigualdad y exclusión sufridas por las mujeres.

En este marco surge la Ley Micaela a la cual, como muchas provincias y municipios argentinos, nuestra provincia adhirió finalizando el año 2019 bajo la ley n° 5410.

El presente proyecto busca sumar a las instituciones del arte y la cultura con asiento en Río Negro, sus autoridades y a quienes participan en general, en su quehacer, para que también estén exigidos de capacitarse en temas de género y violencia contra de las mujeres.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Lamentablemente, en nuestro país el número de femicidios y de denuncias por parte de mujeres que son violentadas y abusadas crece de manera permanente. En el año 2019 hubo un total de 327 femicidios, mientras que al año siguiente el número ascendió a 298, según el Observatorio de las Violencias de Género AHORA QUE SI NOS VEN.

Hoy por hoy, en nuestra legislatura se han presentado variadas e interesantes propuestas que pretenden abordar la erradicación de la violencia machista y este proyecto es uno mas, convencidos de que la grave situación amerita indiscutiblemente que el Estado sea el principal promotor de la transformación social que necesitamos para que Río Negro sea un territorio que promueva los derechos humanos de las mujeres y las diversidades y avance en la construcción de una sociedad más justa, respetuosa, equitativa e igualitaria.

Un dato a destacar es el dictamen, por unanimidad, que obtuvo en diciembre de 2020, en la Comisión Permanente de Cultura, Educación y Comunicación Social el proyecto 1071/2020 que establece la capacitación obligatoria en temáticas de género y violencia contra las mujeres para todas las autoridades y personal que se desempeña en entidades deportivas de la provincia.

Por ello:

Autores: Daniel Belloso, María Eugenia Martini y Alejandro Marinao.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Se establece la capacitación obligatoria en temas de género y violencia contra las mujeres, de acuerdo con lo establecido en la ley nacional n° 27499 "Ley Micaela", para todas las personas que integren y/o se desempeñen en organizaciones de la sociedad civil y/o fundaciones culturales y artísticas con asiento en la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- Quedan comprendidas en la presente aquellas instituciones constituidas legalmente, destinadas a promover, incentivar, diseñar y realizar contenido cultural y artístico, y que se encuentren inscriptas en el Registro Público Provincial de Asociaciones Civiles y Fundaciones en el ámbito de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3°.- Es autoridad de aplicación, la Secretaría de Coordinación de Políticas Públicas con Perspectiva de Género o el organismo que en el futuro la reemplace.

Artículo 4°.- La autoridad de aplicación debe:

- a) Establecer un programa con pautas, contenidos y lineamientos generales que deban respetar las capacitaciones en temas de género, diversidad y violencia contra las mujeres brindadas por las organizaciones definidas en el artículo 2°.
- b) Realizar recomendaciones para el mejor desarrollo de las capacitaciones.
- c) Poner a disposición el personal formado en la temática, necesario para la planificación, la articulación y el desarrollo de las mismas.
- d) Realizar un informe anual sobre el grado de cumplimiento de la presente en el que se detallen las instituciones y personas alcanzadas por las capacitaciones en temas de género y violencia contra las mujeres desarrolladas en las organizaciones de la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

sociedad civil y/o fundaciones culturales y artísticas comprendidas en la presente.

- e) Relevar periódicamente el Registro Público Provincial de Asociaciones Civiles y Fundaciones dependiente de la Inspección General de Personas Jurídicas provincial para instar a las nuevas instituciones a dar cumplimiento a la presente.

Artículo 5°.- Es atribución de la autoridad de aplicación:

- a) Acceder en forma periódica al Registro Público Provincial de Asociaciones Civiles y Fundaciones dependiente de la Inspección General de Personas Jurídicas de la provincia de Río Negro.
- b) Coordinar con el Instituto Provincial de la Administración Pública (IPAP) los mecanismos para la facilitación de la plataforma educativa, en caso de considerarlo necesario, a fines de dar cumplimiento a la presente.
- c) Celebrar convenios con organismos gubernamentales y no gubernamentales especializados en temas de género y violencia contra las mujeres, que tengan por finalidad la facilitación de las instancias de formación.
- d) Aplicar sanciones, previa intimación fehaciente, a aquellas instituciones alcanzadas por esta ley que se negaren a cumplirla.

Artículo 6°.- Se invita a los municipios a adherir a la presente y a dictar las normas pertinentes para su cumplimiento e implementación.

Artículo 7°.- De forma.